

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JULIAN DAVID SANTA AGUIRRE
Demandado: JOSE ISRAEL SANTA RAMIREZ
500013110002-2019-00238-00

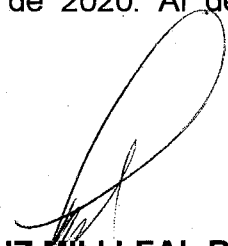


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

51

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de julio de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,


LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio,

27 JUL 2020

Mediante proveído del 28 de junio de 2019 este Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor JOSE ISRAEL SANTA RAMIREZ, y a favor del joven JULIAN DAVID SANTA AGUIRRE, por la suma de tres millones ciento treinta y dos mil ochenta pesos moneda legal (\$3.132.080.00), por concepto de las cuotas alimentarias del mes de diciembre de 2018 y de los meses de enero a junio de 2019, dejadas de cancelar por el demandado, de acuerdo a los montos allí expuestos, más sus intereses legales desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

Mediante auto del 7 de febrero de 2020 se tuvo al demandado JOSE ISRAEL SANTA RAMIREZ notificado por conducta concluyente. Vía virtual el demandado el 20 de febrero de 2020 allegó escrito de contestación de la demanda obrando en causa propia, empero, sin demostrar calidad de abogado. Con auto del 6 de marzo de 2020 se inadmitió la contestación de la demanda a efectos de que se hiciera uso al derecho de postulación, sin embargo, transcurrido el término legal concedido, no fue subsanada la irregularidad, por tanto, se debe tener como no contestada la demanda ni propuesta excepción alguna.

Por consiguiente, al no haberse interpuesto excepciones en la oportunidad debida, como tampoco se allegó al proceso prueba para demostrar el

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JULIAN DAVID SANTA AGUIRRE
Demandado: JOSE ISRAEL SANTA RAMIREZ
500013110002-2019-00238-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

pago de la obligación que se cobra, se fallará ordenando seguir adelante la ejecución tal como lo previene el inciso 2º, artículo 440 del C.G.P. para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De otro lado, se advierte que en lo sucesivo las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, medio que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Por lo antes expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto mandamiento ejecutivo del 28 de junio de 2019, contra el ejecutado JOSE ISRAEL SANTA RAMIREZ.

SEGUNDO: Disponer que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, de acuerdo a lo establecido en el num. 1º, art. 446 del C.G.P.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JULIAN DAVID SANTA AGUIRRE
Demandado: JOSE ISRAEL SANTA RAMIREZ
500013110002-2019-00238-00



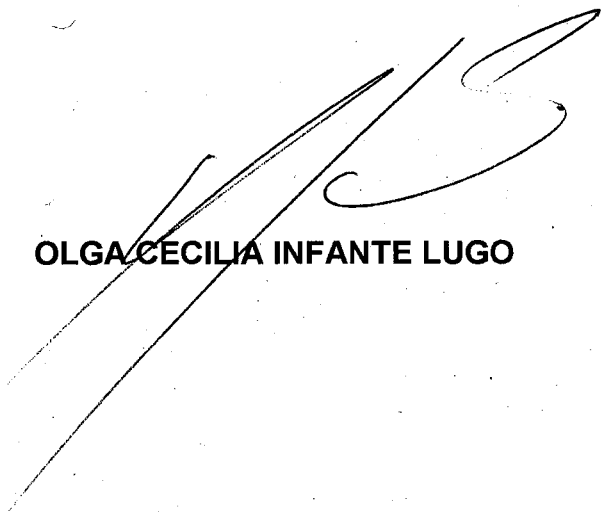
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

52

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense. Se señala como agencias en derecho la suma de \$ 220.000=.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha 12 8 JUL 2020 Notificó el auto anterior a
las partes por producción en el Estado Número 063

Firma Secretario [Signature]